# Acta De Votación

**Poder Judicial**
Sala Constitucional
Martes, 29 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

**A. RESOLUCIONES DE LA SALA:**

| Exp. Nº | Voto Nº | Tipo | Por Tanto |
|---|---|---|---|
| 07-016543-0007-CO | 2025012490 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 20-013725-0007-CO | 2025012491 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Guillermo Zúñiga Esquivel, en su condición de director regional a. i. de la región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2020016705 de las 9:15 horas de 4 de setiembre de 2020. Se advierte a los recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se les reitera a Noilyn Gutiérrez Arias, en su condición de jefa de la oficina cantonal de Golfito del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; así como a Fernando Mata Castro, en su condición de director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Golfito, o a quienes se desempeñen en esos puestos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2020016705 de las 9:15 horas de 4 de setiembre de 2020. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Guillermo Zúñiga Esquivel y Noilyn Gutiérrez Arias, por su orden director regional a. i. de la región Brunca y jefa de la oficina cantonal de Golfito, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; así como a Fernando Mata Castro, en su condición de director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Golfito, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. |
| 21-017318-0007-CO | 2025012492 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Marcela López Bolaños en su condición de Directora del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Upala, Alajuela, así como Catalina Salas Hernández en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, Lisbeth Arce Wong en su condición de Directora de la Regional de Educación Zona Norte – Norte y Lisímaco Linares Potoy en su condición de Director del Liceo Bijagua, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia N° 2021-022466 de las 9:15 horas de 8 |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | de octubre de 2021, en el sentido de que se continúe brindando seguimiento y se continúen ejecutando las acciones pertinentes para que se dispongan las órdenes sanitarias y administrativas correspondientes, para que se continúen ejecutando las medidas necesarias que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad tanto física como emocional de los y las estudiantes del Liceo de Bijagua, en mejor de las instalaciones educativas del mismo. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 21-021508-0007-CO | 2025012493 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 23-015597-0007-CO | 2025012494 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 23-016501-0007-CO | 2025012495 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Danae Espinoza Villalobos, Víctor Hugo Orozco Delgado y Rodolfo Rivera Solano, por su orden, Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Director de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y Presidente de la Junta Administrativa del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masís, todos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-001522 de las 13:31 horas del 19 de enero de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Danae Espinoza Villalobos, Víctor Hugo Orozco Delgado y Rodolfo Rivera Solano, por su orden, Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Director de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y Presidente de la Junta Administrativa del Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle Masís, todos del Ministerio de Educ |
| 23-024327-0007-CO | 2025012496 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Alejandra Mora Segura y a Mario Alexander Villarevia Rivera, por su orden Gerente General y Jefe Cantonal de la Oficina de Coto Brus, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023029820 de las 9:30 horas del 17 de noviembre de 2023, en el sentido de que se ejecuten las coordinaciones y acciones pertinentes para que pongan en operación el Proyecto de Mejoras al Acueducto de Coto Brus a efectos de solucionar de manera integral y definitiva los problema de captación y distribución en el Acueducto de Coto Brus, y garantizar con ello la prestación del servicio de agua potable. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Se declara no ha lugar la solicitud de ampliación de plazo. Notifíquese. |
| 23-027514-0007-CO | 2025012497 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-029412-0007-CO | 2025012498 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-013685-0007-CO | 2025012499 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |

Documento firmado digitalmente
[illegible]

| | | | |
|---|---|---|---|
| 24-019296-0007-CO | 2025012500 | RECURSO DE AMPARO | Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2024029767 de las 9:15 horas de 11 de octubre de 2024. En consecuencia, se confiere a Mauricio Sojo Quesada, en su condición director ejecutivo Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe tal cargo, la ampliación de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2024029767 de las 9:15 horas de 11 de octubre de 2024. Notifíquese. |
| 24-019809-0007-CO | 2025012501 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese. |
| 24-021046-0007-CO | 2025012502 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 24-022570-0007-CO | 2025012503 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 24-023770-0007-CO | 2025012504 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-024067-0007-CO | 2025012505 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de sección de cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024027424 de las 9:20 horas de 20 de setiembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de sección de cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. |
| 24-024092-0007-CO | 2025012506 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-025758-0007-CO | 2025012507 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-027710-0007-CO | 2025012508 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-029453-0007-CO | 2025012509 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese. |
| 24-030541-0007-CO | 2025012510 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado por la Sala en el considerando II de esta resolución. |
| 24-031999-0007-CO | 2025012511 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 24-032038-0007-CO | 2025012512 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión presentada. |
| 24-034414-0007-CO | 2025012513 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 16:14 horas del 19 de marzo de 2025, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo. |
| 24-034864-0007-CO | 2025012514 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 09:07 horas del 15 de abril de 2024, y tramítese como un asunto nuevo. |
| 25-002151-0007-CO | 2025012515 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-002259-0007-CO | 2025012516 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |

Documento firmado digitalmente

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-003444-0007-CO | 2025012517 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Ana Janniel Matarrita Mc Calla en su condición de Alcaldesa Municipal del Cantón Central de Limón o a quien ocupe tal cargo, dé cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025007026 de las 9:20 horas del 7 de marzo de 2025, y dé respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información planteada por el recurrente el 17 de noviembre de 2024, que aún no ha respondido. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese |
| 25-004629-0007-CO | 2025012518 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Christian Campos Fallas y a Álvaro Víquez Jaikel, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Neumología y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Juan de Dios, así como a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Nintedanib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-005625-0007-CO | 2025012519 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-005660-0007-CO | 2025012520 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "POLATUZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000842 del 24 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-[illegible]98-0007-CO | 2025012521 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del |

Documento firmado digitalmente
07/7/2025 14:02:00

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Servicio Cirugía General/UEQ, ambos del Hospital San Juan de Dios y Esron García Acosta, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: 1) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se proceda con la correcta derivación del caso de la amparada; y 2) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-006063-0007-CO | 2025012522 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 25-006253-0007-CO | 2025012523 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado NINTEDANIB, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-006536-0007-CO | 2025012524 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento ACALABRUTINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002765 del 23 de abril de 2025. Lo anterior se dicta |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-006537-0007-CO | 2025012525 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a/i del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Nintedanib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0002816. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-006714-0007-CO | 2025012526 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-006730-0007-CO | 2025012527 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.<br>Notifíquese. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-006919-0007-CO | 2025012528 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruíz Guevara, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, DE FORMA INMEDIATA, coordinen con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y pueda coadyuvar con la elaboración del dispositivo protésico de la amparada, de modo que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen las prótesis dentales que requiere. Además, se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller en su condición de Ministra de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, ejecutar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar el cumplimiento de las órdenes sanitarias emitidas contra el hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-007232-0007-CO | 2025012529 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. |
| 25-007329-0007-CO | 2025012530 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-007405-0007-CO | 2025012531 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en lo que concierne al hospital Dr. Max Terán Valls y la cita programada a la amparada en el Servicio de Ortopedia a un plazo excesivo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del hospital Monseñor Sanabria, del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007442-0007-CO | 2025012532 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso. |
| 25-007514-0007-CO | 2025012533 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento trastuzumab deruxtecan, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007521-0007-CO | 2025012534 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en sus condiciones de gerente médico a. i. y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Patricia Zeledón Fonseca y María Eugenia Villalta Bonilla, en sus respectivos cargos de coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora del Servicio de Farmacia, y directora general, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Pertuzumab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-007522-0007-CO | 2025012535 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en sus condiciones de gerente médico a. i. y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, en su carácter de directora general a. i. y a Jorge López Mora, en su condición de director de Farmacia, en sus respectivos cargos de directora general y director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quienes ocupen dichos puestos, y a quien se encuentre nombrado como coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del mismo nosocomio, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Pembrolizumab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007563-0007-CO | 2025012536 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "VUTRISIRAN" en la dosis y durante el tiempo que su |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002814 del 25 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-007622-0007-CO | 2025012537 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-007718-0007-CO | 2025012538 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002789 del 24 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-007903-0007-CO | 2025012539 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-007915-0007-CO | 2025012540 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita programada a favor de la tutelada en el Servicio de Audiometría del hospital recurrido, a un plazo excesivo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Audiometría el 23 de julio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-007929-0007-CO | 2025012541 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Oftalmología para tamizaje de catarata. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-008038-0007-CO | 2025012542 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008097-0007-CO | 2025012543 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. |
| 25-008120-0007-CO | 2025012544 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-008294-0007-CO | 2025012545 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-008307-0007-CO | 2025012546 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. |
| 25-008413-0007-CO | 2025012547 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008434-0007-CO | 2025012548 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-008463-0007-CO | 2025012549 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de comunicar a la amparada el rechazo de la referencia. Se les ordena a Esron García Acosta en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | de esta sentencia, le notifiquen formalmente a la tutelada el rechazo de la referencia al servicio de Cirugía General y los motivos de esa denegatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-008498-0007-CO | 2025012550 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], identificación número [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Sorafenib", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Allan Ramos Esquivel, del Servicio Oncología Médica del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0002651 del 21 de abril de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-008669-0007-CO | 2025012551 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-008673-0007-CO | 2025012552 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-008676-0007-CO | 2025012553 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-008743-0007-CO | 2025012554 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar la gestión formulada. |
| 25-008773-0007-CO | 2025012555 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 29 de abril de 2025 en la modalidad de |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | TELEMEDICINA ORL CAIS CAÑAS. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008779-0007-CO | 2025012556 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la programación de la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 21 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al accionante le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a lo demás. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008790-0007-CO | 2025012557 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 25-[illegible]94-0007-CO | 2025012558 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008796-0007-CO | 2025012559 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en su condición de director general, y a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-008808-0007-CO | 2025012560 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 17 de julio de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizado el ultrasonido de carótidas y vértebras que requiere en el Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008826-0007-CO | 2025012561 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V, de esta sentencia. |
| 25-008894-0007-CO | 2025012562 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-008905-0007-CO | 2025012563 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a Fernando González Salazar, por su orden, Director Médico y Jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-008931-0007-CO | 2025012564 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Medicina -al que pertenece la especialidad de Gastroenterología-, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de su competencia para que, tal como informaron bajo juramento, el 15 de mayo de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Gastroenterología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008933-0007-CO | 2025012565 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique los ultrasonidos que tiene programados para el 30 de mayo de 2025 en ese centro de salud. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-008979-0007-CO | 2025012566 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia. |
| 25-008989-0007-CO | 2025012567 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden director médico a.i. y jefa de la oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 12 de mayo de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutelada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del Área de Salud Desamparados 1. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-008997-0007-CO | 2025012568 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 7 de mayo de 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009007-0007-CO | 2025012569 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de director general del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el procedimiento prescrito que requiere. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009037-0007-CO | 2025012570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009042-0007-CO | 2025012571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009050-0007-CO | 2025012572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009054-0007-CO | 2025012573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yensy Steller Morales, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación y si se considera procedente la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del hospital accionado, deberá de realizarse dentro del plazo de dos meses siguiente, dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Lo anterior, bajo |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009077-0007-CO | 2025012574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009082-0007-CO | 2025012575 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009110-0007-CO | 2025012576 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-009129-0007-CO | 2025012577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 4 de junio de 2025 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado por la especialista en otorrinolaringología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Hess Herrera ponen nota. EL Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 25-009160-0007-CO | 2025012578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, por la dilación en proporcionarle a la paciente una cita en el Servicio de Ortopedia y en el Servicio de Radiología, en un lapso razonable. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carolina Chaves Araya Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 4 de junio de 2025, se le realicen radiografías lumbro sacra posterior y lateral, a las 9:00 horas, a efectos de que ese mismo día, a las 10:00 horas, sea valorado su resultado por el especialista en el Servicio de Ortopedia y se determine el procedimiento a seguir en su caso. Lo anterior, tal como se indicó bajo juramento y, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-009186-0007-CO | 2025012579 | RECURSO DE AMPARO | En relación con el CAI San José, estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025012016 de las 9:20 horas de 25 de abril de 2025. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda pone nota. Notifíquese. |
| 25-009187-0007-CO | 2025012580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE MANERA INMEDIATA a la notificación de esta sentencia, coloque en el sistema EDUS y también se remita al Hospital San Rafael de Alajuela, el resultado de la resonancia magnética que le fue practicada a la amparada. Por su parte, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, a que realicen los actos y coordinaciones correspondientes para que, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le brinde la valoración correspondiente y, en caso de mérito, se le brinde tratamiento médico de manera oportuna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria. |
| 25-009206-0007-CO | 2025012581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en su condición de director médico del área de salud Desamparados 1 (CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz), o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Radiología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 26 de junio de 2025 se le realice a la amparada el ultrasonido de vías urinarias que se le prescribió. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009212-0007-CO | 2025012582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009214-0007-CO | 2025012583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009218-0007-CO | 2025012584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 12 de mayo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009221-0007-CO | 2025012585 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009222-0007-CO | 2025012586 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la resonancia magnética objete de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009226-0007-CO | 2025012587 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-009231-0007-CO | 2025012588 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 9 de julio de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009250-0007-CO | 2025012589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Yensi Steller Morales, en su calidad de jefa del Servicio de Ginecobstetricia del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, y a quien se desempeñe como director médico de dicho hospital, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 25-009253-0007-CO | 2025012590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 25 de junio de 2025 se le realice la cita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita a sus padres o representantes. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-009257-0007-CO | 2025012591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa Gonzáles, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009258-0007-CO | 2025012592 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009269-0007-CO | 2025012593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese centro médico, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | del del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009309-0007-CO | 2025012594 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige la parte dispositiva de la sentencia No. 2025011676 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009311-0007-CO | 2025012595 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009312-0007-CO | 2025012596 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009328-0007-CO | 2025012597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-009342-0007-CO | 2025012598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009343-0007-CO | 2025012599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Jose Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el examen pendiente de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Radiología y, en el mismo plazo, sea valorado el resultado en el Servicio de Ortopedia. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009374-0007-CO | 2025012600 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009375-0007-CO | 2025012601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva, Director General, y a Héctor Morera Hernández, Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión de Nicoya, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009388-0007-CO | 2025012602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009427-0007-CO | 2025012603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009442-0007-CO | 2025012604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009462-0007-CO | 2025012605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora General y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de mayo de 2025, se le realice la atención médica pendiente a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-009482-0007-CO | 2025012606 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009495-0007-CO | 2025012607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009500-0007-CO | 2025012608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009521-0007-CO | 2025012609 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009530-0007-CO | 2025012610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009542-0007-CO | 2025012611 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-009557-0007-CO | 2025012612 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009566-0007-CO | 2025012613 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009589-0007-CO | 2025012614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general a.i. y jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009592-0007-CO | 2025012615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-009603-0007-CO | 2025012616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009628-0007-CO | 2025012617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009632-0007-CO | 2025012618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-009645-0007-CO | 2025012619 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 25-009662-0007-CO | 2025012620 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 25-009667-0007-CO | 2025012621 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Jeremías Sandí Delgado como jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009673-0007-CO | 2025012622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009700-0007-CO | 2025012623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009722-0007-CO | 2025012624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y Jovel Bogantes Ledezma, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009723-0007-CO | 2025012625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Jorge Huang Kog, bajo ese mismo orden Director Médico a.i. y encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de mayo de 2025, se le realice el ultrasonido de rodillas pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas |
| 25-009724-0007-CO | 2025012626 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en condición de director general y Mario Gerardo Fletes López, en condición de jefe de Servicio de Medicina Interna, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología el 23 de mayo de 2025, para la realización de la colonoscopía indicada por su médico y además, se le brinde charla por parte de enfermería para formación y educación ante el procedimiento a practicarse, el 12 de mayo de 2025; todo lo anterior, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009730-0007-CO | 2025012627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Muñoz Villalobos, director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009790-0007-CO | 2025012628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009805-0007-CO | 2025012629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-009822-0007-CO | 2025012630 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Luis Diego Rodríguez Carillo, en condición de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 30 de junio de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009824-0007-CO | 2025012631 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-009834-0007-CO | 2025012632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009835-0007-CO | 2025012633 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro den el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Rueda Leal consigna nota. |
| 25-009840-0007-CO | 2025012634 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-009890-0007-CO | 2025012635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009899-0007-CO | 2025012636 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009909-0007-CO | 2025012637 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009914-0007-CO | 2025012638 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano. |
| 25-009919-0007-CO | 2025012639 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de julio de 2025 se le realice a la amparada la resonancia magnética prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009922-0007-CO | 2025012640 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | al amparado la cirugía objeto de este proceso. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-009924-0007-CO | 2025012641 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-009925-0007-CO | 2025012642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en su condición de Directora General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las diligencias y prevenciones necesarias para que el amparado sea traslado en forma oportuna a la cita médica programada el 16 de mayo de 2025, en la especialidad de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, así como a las demás citas médicas que se le programen. Igualmente, dado lo delicado del padecimiento, deberán estar atentos al estado de salud visual del tutelado y si es el caso, trasladarlo de manera urgente al hospital cuando así lo estime conveniente el médico de la clínica. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009927-0007-CO | 2025012643 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 21 de julio de 2025, a las 14:00 horas, la tutelada sea examinada en la Especialidad de Ortopedia. Además, deberá de comunicar la hora y fecha de la supra indicada cita a la paciente con anticipación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 25-009943-0007-CO | 2025012644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009961-0007-CO | 2025012645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 29 de abril de 2025 se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-009963-0007-CO | 2025012646 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 25-009975-0007-CO | 2025012647 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-009983-0007-CO | 2025012648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Beatriz Bolaños Sánchez, Katrin Kulzer Homann, María Fernanda Tijerino, Navarro, en su condición de directora general, de jefe de la Consulta Externa, de coordinadora del Servicio de Odontología, todas del Hospital Nacional de Geriatría "Dr. Raúl Blanco Cervantes", respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de atención que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010011-0007-CO | 2025012649 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010019-0007-CO | 2025012650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, tal como lo informaron, en fecha 16 de mayo de 2025 a la amparada se le brinde la atención médica correspondiente y, además, en caso de mérito, sea intervenida quirúrgicamente en un plazo razonable. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-010022-0007-CO | 2025012651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le realice la primera de las cirugías que requiere en el mes de junio del 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-010035-0007-CO | 2025012652 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010038-0007-CO | 2025012653 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010046-0007-CO | 2025012654 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010058-0007-CO | 2025012655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010063-0007-CO | 2025012656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010078-0007-CO | 2025012657 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i, a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia y a Allan Valverde Sánchez, jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010082-0007-CO | 2025012658 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 25-010113-0007-CO | 2025012659 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes parciales, solo en relación con la persona jurídica amparada. |
| 25-010124-0007-CO | 2025012660 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-010125-0007-CO | 2025012661 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Priscilla Corea Zúñiga, por su orden Director Médico a.i. y Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados 1 (Clínica Marcial Fallas Díaz), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 23 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010142-0007-CO | 2025012662 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-010184-0007-CO | 2025012663 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-[illegible]85-0007-CO | 2025012664 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-010237-0007-CO | 2025012665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010243-0007-CO | 2025012666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, por su orden, Director Médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-010264-0007-CO | 2025012667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010272-0007-CO | 2025012668 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-010304-0007-CO | 2025012669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 25-010305-0007-CO | 2025012670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |

Documento firmado digitalmente
19/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Comuníquese. |
| 25-010330-0007-CO | 2025012671 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010331-0007-CO | 2025012672 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-010335-0007-CO | 2025012673 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-010338-0007-CO | 2025012674 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010347-0007-CO | 2025012675 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en condición de director general del hospital de la Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que, a la persona amparada, se le realice la cirugía indicada, el 18 de julio de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto. Notifíquese. |
| 25-010351-0007-CO | 2025012676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cristhian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a. i., y Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefe de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, para que el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010377-0007-CO | 2025012677 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010390-0007-CO | 2025012678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Eva Acuña Chinchilla, en su condición de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna y de la especialidad |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Gastroenterología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que, dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Gastroenterología, y para ello, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 25-010392-0007-CO | 2025012679 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 25-010402-0007-CO | 2025012680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Dr. Efrén Diaz Soto, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 15 de mayo de 2025, al amparado se le practique el procedimiento médico que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-010408-0007-CO | 2025012681 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación Huberto Araya Rojas, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por la autoridad recurrida. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| 25-010411-0007-CO | 2025012682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe a. i. del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la gastroscopia que requiere la tutelada que fue programada para el 4 DE JUNIO DE 2025, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010412-0007-CO | 2025012683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010413-0007-CO | 2025012684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 02 de junio 2025, se le realice el ultrasonido pendiente a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-010414-0007-CO | 2025012685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Especialidad de Ortopedia, a fin que se le indique el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 25-010417-0007-CO | 2025012686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Mauricio Granados Rodríguez y Junior José Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010428-0007-CO | 2025012687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Manuel Arévalo Sequeira, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-010429-0007-CO | 2025012688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 25-010437-0007-CO | 2025012689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-010443-0007-CO | 2025012690 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Karla Vanessa Solís Mora, en su condición de jefe a.i del Servicio de Medicina al que pertenece la especialidad de Gastroenterología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Gastroenterología del hospital accionado en la fecha que se ha indicado, 23 de mayo del año 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-[illegible]92-0007-CO | 2025012691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 25-010544-0007-CO | 2025012692 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | AMPARO | |
| 25-010554-0007-CO | 2025012693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Kenneth José Ernest Suárez, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Gastroenterología, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía de colocación de stent, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 25-010593-0007-CO | 2025012694 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010594-0007-CO | 2025012695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010614-0007-CO | 2025012696 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-010588-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 25-010627-0007-CO | 2025012697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora a.i. general y a Johny Olmedo Soriano, en condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, se le realice la cirugía indicada por su médico tratante, el 12 de mayo de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010649-0007-CO | 2025012698 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i., y a Carlos Luis Abarca Campos, en su condición de Coordinador de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de revaloración que tiene programada para el 30 de abril de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contados a partir de esa revaloración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010650-0007-CO | 2025012699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Manuel Arévalo S., en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 2 de julio de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 25-010652-0007-CO | 2025012700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, Director Médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 25-010655-0007-CO | 2025012701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaño, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de junio de 2025, se le realice el ultrasonido de cuello pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 25-010688-0007-CO | 2025012702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en ese Servicio en la fecha indicada en el informe (26 de mayo de 2025) -todo bajo supervisión y criterio del médico tratante-. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 25-010708-0007-CO | 2025012703 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 25-010711-0007-CO | 2025012704 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. |
| 25-010740-0007-CO | 2025012705 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. |
| 25-010743-0007-CO | 2025012706 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 25-010781-0007-CO | 2025012707 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-010785-0007-CO | 2025012708 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010814-0007-CO | 2025012709 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010829-0007-CO | 2025012710 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010840-0007-CO | 2025012711 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010842-0007-CO | 2025012712 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 25-010853-0007-CO | 2025012713 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010855-0007-CO | 2025012714 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010856-0007-CO | 2025012715 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010894-0007-CO | 2025012716 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 25-010895-0007-CO | 2025012717 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010898-0007-CO | 2025012718 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 25-010900-0007-CO | 2025012719 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010905-0007-CO | 2025012720 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-010911-0007-CO | 2025012721 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. |
| 25-010924-0007-CO | 2025012722 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 25-010946-0007-CO | 2025012723 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010949-0007-CO | 2025012724 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. |
| 25-010952-0007-CO | 2025012725 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010953-0007-CO | 2025012726 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-010961-0007-CO | 2025012727 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 25-010963-0007-CO | 2025012728 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010966-0007-CO | 2025012729 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-010968-0007-CO | 2025012730 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010972-0007-CO | 2025012731 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-010975-0007-CO | 2025012732 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-010981-0007-CO | 2025012733 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-010996-0007-CO | 2025012734 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-011004-0007-CO | 2025012735 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011009-0007-CO | 2025012736 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011031-0007-CO | 2025012737 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011032-0007-CO | 2025012738 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011036-0007-CO | 2025012739 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV |
| 25-011054-0007-CO | 2025012740 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011064-0007-CO | 2025012741 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-[illegible]67-0007-CO | 2025012742 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011080-0007-CO | 2025012743 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | AMPARO | voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 25-011083-0007-CO | 2025012744 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 25-011086-0007-CO | 2025012745 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-011096-0007-CO | 2025012746 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 25-011111-0007-CO | 2025012747 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011126-0007-CO | 2025012748 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-011127-0007-CO | 2025012749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-011128-0007-CO | 2025012750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011133-0007-CO | 2025012751 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011135-0007-CO | 2025012752 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011149-0007-CO | 2025012753 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-011152-0007-CO | 2025012754 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la recurrente aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones. |
| 25-011154-0007-CO | 2025012755 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. |
| 25-011155-0007-CO | 2025012756 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011173-0007-CO | 2025012757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 25-011196-0007-CO | 2025012758 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011205-0007-CO | 2025012759 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011206-0007-CO | 2025012760 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 25-011213-0007-CO | 2025012761 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-011215-0007-CO | 2025012762 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las veinte horas cuarenta y cuatro minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinticinco y remítase al expediente No. 25-009011-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 25-011222-0007-CO | 2025012763 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 25-011237-0007-CO | 2025012764 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 25-011259-0007-CO | 2025012765 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | AMPARO | |
| 25-011265-0007-CO | 2025012766 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en cuanto al debido proceso. |
| 25-011429-0007-CO | 2025012767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo. |
| 25-011439-0007-CO | 2025012768 | RECURSO DE AMPARO | Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente. |

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.**
**Presidente**

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:39:56